



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).**

Asunto: CUMPLIMIENTO DE TUTELA  
Accionante: AURA CRISTINA RAMOS REYES  
Agenciado: DULCE MARÍA DE HOYOS RAMOS  
Accionado: NUEVA EPS  
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00088

**VISTOS:**

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por AURA CRISTINA RAMOS REYES, quien actúa como agente oficiosa de su hija DULCE MARÍA DE HOYOS RAMOS, contra la NUEVA EPS, conforme el requerimiento ordenado a sus representantes legales mediante auto de fecha 07 de julio de 2020.

**ANTECEDENTES:**

La señora AURA CRISTINA RAMOS REYES, quien actúa como agente oficiosa de su hija DULCE MARÍA DE HOYOS RAMOS, presentó acción de tutela contra la NUEVA EPS para obtener la autorización y suministro de medicamentos y el alimento NAN SIN LACTOSA a favor de su menor hija, siendo amparados los derechos a la salud y seguridad social por este Juzgado a través de sentencia de fecha 19 de junio de 2020.

Posteriormente, se promovió incidente de desacato contra la entidad, argumentando que no había suministrado el alimento en polvo NAN SIN LACTOSA, procediéndose de forma previa a dar inicio al trámite de cumplimiento de tutela mediante auto del 07 de julio del presente año, vinculando a los doctores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ y FERNANDO ADOLFO ECHEVARRIA, Gerente Zonal y superior, respectivamente, quienes fueron debidamente notificados.

Dentro del término de traslado concedido, se recibió idéntica respuesta a la emitida dentro de la acción de tutela, indicando que el alimento en polvo solicitado no hacía parte del PBS y debía ser sujeto a trámite de MIPRES, sin indicar nada en referencia al cumplimiento de la sentencia de 19 de junio del presente año.

**CONSIDERACIONES**

**1.- Competencia.**

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

**2.- Fundamentos para resolver.**

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

*“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir*

*proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha desplegado ninguna acción para el cumplimiento de la sentencia de fecha 19 de junio de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la autorización y entrega del alimento en polvo NAN SIN LACTORA que requiere la niña DULCE MARÍA RAMOS REYES, limitándose NUEVA EPS a invocar los mismos argumentos que fueron vencidos en el trámite de la acción de tutela, el Juzgado procederá a dar apertura de INCIDENTE DE DESACATO contra los doctores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ y FERNANDO ADOLFO ECHEVARRIA, Gerente Zonal de Nueva EPS y superior jerárquico, respectivamente, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, procedan a ejercer su defensa dentro del asunto y dar cumplimiento a la sentencia de tutela adiada 19 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR TRÁMITE INCIDENTAL al escrito presentado por la señora AURA CRISTINA RAMOS REYES, quien actúa como agente oficiosa de su hija DULCE MARÍA DE HOYOS RAMOS, contra NUEVA EPS, representada por los doctores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ y FERNANDO ADOLFO ECHEVARRIA, Gerente Zonal de Nueva EPS y superior jerárquico, por desacato de la sentencia de tutela de fecha 19 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, a los doctores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ y FERNANDO ADOLFO ECHEVARRIA, Gerente Zonal de Nueva EPS y superior jerárquico, para que ejerzan su derecho de defensa y acaten la sentencia del 19 de junio de 2020.

**TERCERO:** Comunicar el inicio del presente trámite a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos, así como a través del micrositio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a70b2925e0a47ea3801241fec61a2177175d3a9dade20f51434155f13731ec65**

Documento generado en 14/07/2020 04:17:53 PM